



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE AGOSTO DEL 2013

NUMERO 135

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 86, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo Número 8, a través del cual se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y se derogan los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Decretos 9 al 54 expedidos por dicho Organismo Legislativo, relativos a las Leyes de Ingresos de los 46 Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2013..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 52, mediante el cual, se crea con carácter permanente el Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato..... 22

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO que reforma el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2013..... 30

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVOCATORIA a la asamblea informativa y de aceptación de obra a todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación, ubicados en las calles beneficiadas con obras de pavimentación del Ejercicio 2013, en la hora y fecha que se indica en el documento respectivo..... 32

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 77 fracciones II, III y XXV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 7o., 9o. y 32 bis fracciones V, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 43 y 45 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, y 2 fracción II y 36 del Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El término observatorio hace alusión a una entidad conformada por un número de personas y organizaciones que sin ser la responsable directa de una política o proceso en específico, la observa, impulsa o evalúa, lo que conlleva una distancia de la figura gubernamental, la que inyecta autonomía e imparcialidad a las observaciones.

Los observatorios en la actualidad se consolidan como una estrategia que contribuye al mejoramiento de la gestión pública, así como al fortalecimiento de alianzas entre sociedad y gobierno.

La vida orgánica plural de un observatorio genera diagnósticos y anotaciones enriquecidas por distintos puntos de vista, todos ellos acreditados en sus respectivas materias; asimismo, sus investigaciones y resultados pueden comprender distintos ámbitos geográficos, ya sea a nivel nacional, regional, estatal o municipal.

Nuestro Estado se suma al esfuerzo internacional por diseñar mecanismos de participación ciudadana, fundamentados en la difusión de información técnicamente sustentada, responsable y objetiva, con el propósito de unificar conceptos, información y conocimiento sobre el desarrollo de la Entidad; toda vez que con dicha acción se busca fortalecer la cultura de la toma de decisiones sustentada en datos estadísticos, así como la transparencia y, en consecuencia, la gobernabilidad democrática.

Por otra parte, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios establece en su Capítulo XI, Sección Primera, como instrumento de la planeación turística, al Sistema Estatal de Información Turística, cuyo objetivo principal es captar información y concentrar datos estadísticos que sirvan de apoyo para la planeación, desarrollo y promoción turística, a través de la generación de indicadores del sector a partir de la información que deberán proporcionar los ayuntamientos, prestadores de servicios turísticos y demás organismos involucrados en dicha actividad.

Esta Ley concede a la Secretaría de Turismo la facultad de gestionar ante diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, la colaboración que permita la mejor operatividad y funcionamiento de dicho instrumento, así como promover la participación activa de los sectores social y privado en la aportación de la información turística que a su vez debe actualizar y difundir permanentemente al público en general y en especial a los prestadores de servicios turísticos, dependencias y entidades de la Administración Pública, para fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su Capítulo IV, Sección Primera, establece un contenido mínimo del Sistema Estatal de Información Turística, entre lo que destaca: indicadores de la actividad turística; perfil del visitante al Estado y los municipios; tendencias y segmentos de mercados, así como servicios de información y orientación para los turistas.

Dicho Reglamento contempla que en la conformación del Sistema Estatal de Información Turística también serán considerados los elementos informativos que se desprendan del Barómetro Turístico y del Observatorio Turístico; definiendo el propio Reglamento al Observatorio Turístico como el mecanismo para la planeación turística, consistente en un espacio para la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medirla y monitorearla, así como a determinar las variables que le afectan.

El Sistema Estatal de Planeación se integra por diversos ordenamientos que orientan la actuación de las instituciones públicas del Estado de Guanajuato hacia la consecución de sus fines colectivos. En particular, en el Programa de Gobierno 2012-2018, han sido definidos los objetivos y metas rectores del quehacer de la Administración Pública Estatal; entre los cuales se contempla la estrategia transversal «III Impulso al Empleo y la Prosperidad», cuyo objetivo es impulsar una economía basada en el conocimiento, la conectividad regional de las cadenas y la innovación, que a su vez prevé el proyecto específico «PE-III.2 Cadenas de valor e innovación», cuyo propósito consiste en incrementar la competitividad y productividad de las empresas para la conservación y generación de empleos, incluyendo aquellas vinculadas al sector turístico; así como el proyecto específico «PE-III.6 Innovación y desarrollo tecnológico», que busca impulsar el desarrollo tecnológico y la investigación aplicada que fortalezca el potencial de las cadenas de valor.

En razón de lo anterior, se estima conveniente asumir el compromiso de crear un órgano de participación plural y multidisciplinario en el que los sectores público, privado y social involucrados en el turismo, expongan sus reflexiones y análisis respecto a la evolución de la actividad turística en la Entidad, así como el impacto de las políticas, programas y acciones en la materia llevadas a cabo por el Gobierno del Estado y realicen planteamientos que fortalezcan el Sistema de Estatal de Información Turística a cargo de la Secretaría de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 52

Artículo Único. Se crea con carácter permanente el Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Naturaleza jurídica

Artículo 1. El Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, como parte del Sistema Estatal de Información Turística, es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

Al Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato en lo subsecuente se identificará como «Observatorio Turístico».

Objetivos

Artículo 2. El Observatorio Turístico tiene como objetivos:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;
- III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;
- IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;
- V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y
- VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

Glosario

Artículo 3. Además de los términos establecidos en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su Reglamento, para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Centro Documental:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, de carácter colaborativo, en permanente construcción y enriquecimiento, en el que cualquier persona que así lo desee puede ingresar sus investigaciones, estudios, ensayos y publicaciones que quiera compartir con los usuarios de dicho Portal;
- II. **Portal Electrónico:** La página electrónica del Observatorio Turístico denominado: www.observatorioturisticogto.org a cargo de la Secretaría de Turismo;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato;
- IV. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato;
- V. **Sistema de Indicadores:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, consistente en el conjunto de indicadores que brindan información complementaria al Tablero de Control con características de ser comparables, semaforizados, mapeados y representados en series históricas; y
- VI. **Tablero de Control:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico que representa una herramienta sencilla y sintética que permite visualizar la evolución del sector turístico del Estado a través de los indicadores más significativos.

Grupo Técnico

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio Turístico, se constituye un Grupo Técnico que será el órgano multidisciplinario auxiliar de la Secretaría en materia de integración y validación de la información contenida en el Portal Electrónico y estará conformado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario, quien tendrá voto de calidad;
- II. Tres integrantes del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato (COTUEG);
- III. Cinco representantes del sector educativo;
- IV. Cinco representantes del sector privado;
- V. Cinco representantes del sector público:
 - a) Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Coordinación Estatal Guanajuato;
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
 - c) Un representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
 - d) Un representante del Instituto de Ecología del Estado; y
 - e) Un representante del Instituto Estatal de la Cultura.

Los integrantes referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo serán designados directamente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario, durarán en su encargo dos años y podrán ser designados sólo por un periodo más.

En ausencia del Secretario, el Grupo Técnico será presidido por el servidor público que para tales efectos éste designe.

Los integrantes del Grupo Técnico designarán a su respectivo suplente; en el caso de los representantes sociales y de los sectores educativo y privado, el suplente deberá formar parte del sector al cual pertenece el titular. Dichas designaciones se harán por escrito dirigido al Secretario.

Los integrantes del Grupo Técnico tendrán derecho a voz y voto.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 5. Los cargos de los integrantes del Grupo Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Secretario Técnico

Artículo 6. El Grupo Técnico contará con un Secretario Técnico, designado por el Secretario, de entre el personal de la Secretaría, quien solamente tendrá derecho a voz.

Acreditación de la representatividad

Artículo 7. Los integrantes sociales y de los sectores educativo y privado del Grupo Técnico deberán acreditar la representatividad del sector que corresponda y durarán en su cargo en tanto ostenten la representatividad del mismo.

Cuando uno de los integrantes deje de ostentar la representatividad de la dependencia, entidad u organismo al que pertenece, éste último deberá notificar tal situación a la Secretaría en un término no mayor de 30 días, a efecto de que el Gobernador del Estado designe a un nuevo integrante.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y tratándose de representantes de los sectores educativo y privado, el nuevo integrante durará en el cargo dos años a partir de la fecha de su designación.

Sustitución de representantes

Artículo 8. Las personas integrantes del Grupo Técnico, deberán acudir a cada sesión que se convoque, la falta injustificada a tres sesiones consecutivas, sin que asiste su suplente, será motivo para que el Secretario proponga al Titular del Poder Ejecutivo la designación de otro integrante que esté en condiciones de cumplir con los compromisos señalados en el presente Acuerdo.

Representación equilibrada

Artículo 9. En la integración del Grupo Técnico, el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario procurarán que los representantes de los sectores educativo y privado estén vinculados con la actividad turística, y buscarán una representación equilibrada de las diversas regiones geográficas y sectores de dicha actividad.

Atribuciones del Grupo Técnico

Artículo 10. El Grupo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar la información que se genere y publique en el Portal Electrónico;
- II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio Turístico, atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;
- III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio Turístico;
- IV. Proponer y en su caso aprobar la conformación y extinción de comisiones, así como grupos de trabajo;
- V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el Portal Electrónico del Observatorio Turístico;
- VI. Proponer a la Secretaría los planes de trabajo, programas y acciones relacionados con el Observatorio Turístico; y
- VII. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario.

Atribuciones del Presidente

Artículo 11. El Presidente del Grupo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Grupo Técnico, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Grupo Técnico;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Grupo Técnico;
- IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con los acuerdos del Grupo Técnico;
- V. Proponer al Grupo Técnico la creación de comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado.

Atribuciones de los integrantes

Artículo 12. Los integrantes del Grupo Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto;
- II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Grupo Técnico, así como con los objetivos del Observatorio Turístico;
- III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Grupo Técnico;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Grupo Técnico; y
- V. Las demás que les confiera el Gobernador del Estado y el Presidente del Grupo Técnico.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 13. El Secretario Técnico del Grupo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobación del Presidente el calendario de sesiones;
- II. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Grupo Técnico;
- III. Formular el orden del día de las sesiones del Grupo Técnico;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Grupo Técnico;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Grupo Técnico;

- VI. Requerir a los integrantes del Grupo Técnico la información y documentación necesarias para el desahogo del orden del día de cada sesión; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente o el Grupo Técnico para el adecuado funcionamiento del mismo.

Sesiones

Artículo 14. El Grupo Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; y se requerirá la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los integrantes para que la sesiones se consideren válidas.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Votaciones y actas

Artículo 15. Las decisiones del Grupo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta, que será aprobada y firmada por los asistentes, y cuya copia se remitirá por parte del Secretario Técnico a los integrantes del Grupo Técnico dentro de los siete días hábiles posteriores a la misma.

Invitados

Artículo 16. A las sesiones del Grupo Técnico se podrá invitar con carácter permanente o temporal a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Comisiones

Artículo 17. El Grupo Técnico podrá conformar de entre sus integrantes, o bien, incluir a otras personas físicas y morales, las comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones, quedando establecidas mediante el presente Acuerdo las siguientes:

- I. Comisión del Tablero de Control y Sistema de Indicadores del Observatorio;
- II. Comisión de Publicaciones y Glosario del Observatorio;
- III. Comisión del Portal Electrónico del Observatorio; y
- IV. Comisión de Actividades Públicas, Vinculación y Relaciones Institucionales del Observatorio.

Red de Investigación

Artículo 18. Con la finalidad de fortalecer las acciones del Observatorio Turístico, el Grupo Técnico deberá integrar una Red de Investigación cuya función principal será coadyuvar en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación.

Lineamientos

Artículo 19. La integración y funcionamiento de las Comisiones así como de la Red de Investigación a que alude el presente Acuerdo, se establecerán en los Lineamientos que para tales efectos emita el Grupo Técnico.

TRANSITORIOS**Inicio de vigencia**

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo para la instalación del Grupo Técnico

Artículo Segundo. La Secretaría deberá instalar el Grupo Técnico en un plazo no mayor a 60 sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de agosto del año 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE TURISMO



FERNANDO OLIVERA ROCHA